

“HIDROCOLOR, S.L.”

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA
INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CANAL DE
DENUNCIAS.**

Noviembre 2023

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DE “HIDROCOLOR, S.L.”

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “Ley”), la compañía HIDROCOLOR, S.L. cuenta con un sistema interno de información, que ha sido aprobado en virtud de acuerdo adoptado por el órgano de administración en fecha 30 de noviembre de 2023 y validado por el Responsable del Sistema.

Asimismo, HIDROCOLOR en aras a la transparencia y con motivo de la obligación contenida en el artículo 5.2. d) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, ha integrado los canales internos de información de prevención del acoso sexual, código ético y plan de igualdad, en un único canal.

Así las cosas, toda persona física o jurídica que de acuerdo con la legislación vigente, esté dentro del ámbito personal de aplicación y por lo tanto, pueda utilizar el presente canal interno de información para comunicar presuntas infracciones, deberá de hacerlo clickando en el banner/botón “canal denuncia” situado en la página de inicio de la web corporativa: <https://hidrocolor.com>

Para la gestión de dicho sistema, y también de acuerdo con lo que establece la Ley, se ha designado a un órgano colegiado formado por dos miembros personas físicas como Responsable del Sistema interno de información que ejerce sus funciones de forma autónoma e independiente y este, tal y como establece el art. 8.2 de la Ley, ha delegado en uno de sus miembros, las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

El Responsable del Sistema interno (RSI) de información de HIDROCOLOR, S.L. estará formado por las señoras Lidia Soler Reixach y Aintzane González Elechiguerra, habiéndose designado a la primera, como facultada para gestionar y tramitar los expedientes de investigación del Sistema interno de información de la compañía, y que se corresponde con:

Lidia Soler

Av. del Mogent, 78, 08450 Llinars del Vallès

Teléfono: 93 842 70 33

Email: hidrocolor@hidrocolor.com

Web corporativa: <https://hidrocolor.com/> (a través del enlace “canal denuncia”)

Para el trámite de cualquier comunicación recibida a través del canal interno, el RSI procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. ACCESO AL CANAL INTERNO

Para la presentación de información se establece un canal interno que permite la presentación de informaciones por medio de una aplicación electrónica y que aparece debidamente identificada en la web corporativa (<https://hidrocolor.com>) en su página de inicio con el nombre de “canal interno” o “canal denuncia” y que redirige al canal electrónico seguro para que cualquier comunicación sea recibida única y exclusivamente por el Responsable del sistema.

El canal interno contará con un portal web en la página de internet de HIDROCOLOR en el que se proporcionará al usuario información sobre la forma de presentación de comunicaciones por las vías establecidas así como existencia del canal externo que establece la Ley y la posibilidad de presentar la información a través de esa vía.

Las características del **canal interno** y los principios que rigen su funcionamiento son:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante en las comunicaciones a través del canal interno y durante todo el proceso de gestión de la información.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.
- Posibilidad de presentar comunicaciones anónimas.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- Remisión de la información al Ministerio fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

Todo aquel que formule una denuncia deberá hacerlo según un principio irrenunciable de buena fe, con razones suficientes y pruebas objetivas que demuestren la existencia del incumplimiento.

En la página de inicio del canal figuran su política de privacidad, el manual de uso y el procedimiento de gestión de las comunicaciones. Es imprescindible marcar que se han leído, comprendido y aceptado para poder validar la comunicación a través del canal.

Una vez dentro, el canal solicita que se indique el tipo de comunicación que se quiere realizar, anónima o nominativa, la relación que se mantiene con HIDROCOLOR y, si se desea y corresponde, los ámbitos que se consideran vulnerados.

Tal y como se ha dicho, en la comunicación escrita a través del canal interno, podrá escogerse entre:

Comunicación anónima. La persona que la realice no tendrá que indicar ningún dato personal. Como no se le podrán enviar avisos (cambios de estado de la comunicación, solicitudes...), tendrá que acceder a su comunicación en el canal para comprobar si

existen.

Comunicación nominativa (no anónima). La persona que realice la comunicación indicará sus datos personales y recibirá avisos en el correo electrónico aportado.

En cualquier caso, dada la posibilidad del anonimato en el canal de denuncias, las denuncias contendrán todos los datos que permitan analizar los hechos y en la medida de lo posible la siguiente información:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación de la Sociedad o Unidad de Negocio en la que hayan tenido lugar.
- Identificación de las personas involucradas con el comportamiento denunciado o con conocimiento del mismo.
- Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.
- Cuantificación, siempre y cuando sea posible, del impacto del hecho denunciado.
- Aportar, si se considera necesario, documentos, archivos u otra información que se estime relevante para la evaluación y resolución de la denuncia.

Una vez escogida la forma de presentar la comunicación, la persona que la presente habrá de ir rellenando los diferentes campos, obligatorios u opcionales, que el canal le vaya solicitando, incluido un apartado para adjuntar archivos (documentos, vídeos...).

A toda comunicación se le asigna automáticamente una referencia numérica única. La persona que realice la comunicación habrá de recordarla (si ha indicado una dirección de correo electrónico, le llegará un mensaje con ella), pues es necesaria para poder acceder a su comunicación en el canal.

2. ACUSE DE RECIBO

El RSI debe acusar recibo de la comunicación recibida en siete (7) días desde su recepción por la misma vía por la que se recibió la comunicación.

En el caso de la aplicación informática este acuse de recibo es automático y tiene la forma de un número de registro que sirve al informante para realizar seguimiento del trámite correspondiente y, en su caso, para recibir comunicaciones del RSI o para aportar nueva información.

Si el comunicante hubiera presentado la información de forma anónima o hubiera expresado su deseo de no ser contactado tras la presentación de la información, no habrá acuse de recibo ni comunicaciones posteriores, más allá del envío del número de registro que se remite de forma automática.

3. ANÁLISIS INICIAL

Una vez recibida la comunicación del informante mediante la aplicación informática, el RSI procederá a la valoración de la virtualidad de su contenido para evaluar si la información se ajusta al ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de esta Ley, que

incluye:

- Infracciones del Derecho de la UE.
- Infracciones administrativas graves o muy graves o penales.

Asimismo, HIDROCOLOR integra y unifica en el presente canal de información, toda aquella información relacionada con el acoso sexual y acoso por razón de sexo; código ético e infracciones en materia de plan de igualdad.

Como resultado de este análisis inicial el RSI resolverá inadmitir la comunicación, si no se ajusta al ámbito previsto en la normativa aplicable al caso, o admitirla a trámite.

4. INFORMACIONES AMPLIATORIAS

El informante podrá aportar nueva información a lo largo de la gestión de la información por la misma vía por la que presentó su denuncia, ya sea a través de la aplicación informática (conociendo el número de registro de la comunicación) o por correo postal.

Por su parte, tras el estudio de la comunicación recibida, el RSI puede estimar necesario ampliar la información recibida para poder sustentar de forma adecuada su valoración y análisis y, en su caso, su traslado a los órganos competentes en el ámbito penal o disciplinario.

Esta solicitud de ampliación no se producirá si el informante ha renunciado expresamente a recibir comunicaciones posteriores o si ha remitido su comunicación de forma anónima.

5. FINALIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO

Admitida a trámite la comunicación y tras su estudio, el RSI finalizará su actuación determinando una de las siguientes acciones:

- el archivo de la comunicación,
- su remisión al Ministerio Fiscal si hubiera indicios de delito,
- la comunicación de la información a la autoridad competente si estimara que los hechos comunicados podrían ser constitutivos de falta grave o muy grave.

En este último caso, el RSI traslada la información obtenida y el resultado de su análisis a la autoridad competente mediante un procedimiento que garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de la información trasladada.

Si se recibiera una comunicación sobre hechos que hayan ocurrido fuera del ámbito de HIDROCOLOR o para los que no tenga competencia, el RSI dará traslado al sistema de información del organismo afectado por dichos hechos o, en su caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante a través del canal externo de información.

En cualquier caso, el RSI deberá dar respuesta a las actuaciones de investigación en un plazo que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de tres días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

6. REGISTRO Y CONTROL INTERNO DE LA INFORMACIÓN

El RSI garantiza desde el principio del proceso la confidencialidad del interlocutor y la protección de sus datos de carácter personal.

El sistema no almacenará datos personales que no sean imprescindibles para el conocimiento y tratamiento de la información recibida. La aplicación informática, mediante el diseño del formulario establecido, mitiga la comunicación y registro de este tipo de datos. En el caso de las comunicaciones recibidas por vía postal, el RSI suprimirá los datos personales no necesarios.

El Sistema interno de información debe contar con un Libro de Registro de las informaciones recibidas que, en todo caso, garantiza los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y solo se podrá acceder a él mediante petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las gestiones del RSI solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

La aplicación informática eliminará los registros de forma automática tras un plazo establecido (en todo caso inferior a nueve meses) tras lo cual sólo quedará la información de carácter no personal en el Libro de Registro a efectos de control de actuaciones y estadísticos.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales de las denuncias para las que no proceda su investigación, por no estar fundamentadas, deberán borrarse o anonimizarse transcurridos tres meses desde su recepción. Los datos personales de las denuncias que no sean investigadas podrán mantenerse transcurrido este plazo siempre que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

HIDROCOLOR cuenta con un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones llevadas a cabo de acuerdo con lo establecido en la ley. Los datos personales se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las previsiones legales. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

El tratamiento de los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones que se realicen por HIDROCOLOR tendrán como objeto cumplir con las obligaciones legales y realizar las acciones de investigación que se estimen necesarias.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales, incluidos los de categorías especiales, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las denuncias, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

No obstante, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Si se acreditara que los datos personales facilitados en la comunicación no son veraces se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Los usuarios del canal de denuncias pueden ejercitar, siempre que resulten de aplicación, los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad respecto de sus datos personales en él recogidos mediante comunicación escrita a HIDROCOLOR en su domicilio social, acreditando suficientemente su identidad, e identificándose como usuario del Canal de Denuncias.

Los trabajadores y colaboradores de HIDROCOLOR, como sujetos pasivos de posibles denuncias, son informados de la existencia de este sistema de denuncias internas, a través de las respectivas políticas de privacidad para trabajadores y colaboradores.

HIDROCOLOR se compromete a la utilización de aquellas medidas de carácter técnico que sean necesarias para garantizar la seguridad, integridad, no alteración y el acceso no autorizado de los datos facilitados.

HIDROCOLOR actuará en todo momento al amparo de la legislación vigente y de los valores, principios y procedimientos establecidos en su normativa interna.

8. INFRACCIONES

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) es el órgano competente para el conocimiento de las infracciones contempladas en el título IX de la Ley cometidas en el ámbito del sector privado en todo el territorio, siempre que la normativa autonómica correspondiente no haya atribuido esta competencia a los organismos competentes de las respectivas comunidades autónomas. En el caso de Cataluña, se ha designado a:

Oficina Antifraude de Cataluña

C/ Ribes 1-3, 08013 Barcelona

Teléfono: 935 545 555

Fax: 935 545 564

bustiaoac@antifrau.cat

Entre dichas infracciones se tipifican, entre otras, la adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes, la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en la Ley o del deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información, y comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.

Así mismo, la persona que conozca la existencia de una conducta irregular, incumplimiento o vulneración de las normas, también podrá informar a las autoridades competentes y si fuera el caso a las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En España podrá dirigirse a modo enunciativo a la AI (Autoridad Independiente del Informante) o la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos) www.aepd.es, en función de la naturaleza de la irregularidad.